

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

Redacción y Administración

Plaza Domingo Gascón, 9.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

Esta revista se remite gratis a los asociados

Anuncios a precios convencionales.

Año XI

Teruel 10 Febrero de 1923

Núm. 520

DE PRIMERA ENSEÑANZA

Exposición de los Maestros avilesinos al
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

(Conclusión)

Nuestra pobreza es el mayor enemigo de nuestra cultura.

Y no sólo esto: es causa de algo, quizás más grave, que acentúa dolorosamente este problema.

En su virtud, viendo que cuatro o más años de estudios tienen por recompensa 2.000 pesetas de sueldo, con la agravante de seis horas diarias de servicio en locales antihigiénicos en su mayoría, una vida mezquina apurada en una aldea las más veces entre todo género de privaciones—incluso sin asistencia facultativa en casos de enfermedad—y sin medios para atender a las más nobles necesidades espirituales que nos hayamos creado, y que incluso en abierta lucha con la barbarie esta nos elije por víctimas—como ha sucedido en Ponga, Finestrat, La Nisal y otros puntos—son ya varios los centenares de maestros que piden la excedencia para dedicarse a otras profesiones más lucrativas y menos penosas con que atender decorosamente a sus necesidades, contándose entre ellos muchos jóvenes de valer que dejan el Magisterio para ingresar en Correos, Telégrafos, Prisiones, Policía, Hacienda etc.

Abundar en el procedimiento corriente de que el Magisterio está bien retribuido, es no sólo desconocer su vida económica, sino sostener el absurdo de que con malos sueldos podemos tener buenos maestros.

Aparte de esto:

En 1918 se dictó una Ley llamada de Funcionarios Públicos en la cual se definen y definen los derechos de tales funcionarios. Por disposiciones emanadas del poder legislativo—que tienen su punto de partida en la Ley de I. P. de 9 de septiembre del 1857—*«El Magisterio constituye un cuerpo técnico»*; su función es pública, y la Escuela se denomina Nacional. No obstante, se da el absurdo de que el *Magisterio no está incluido en la ley de funcionarios*.

No se nos oculta que la suprema razón que justifica esta desigualdad de trato es la misma que impide que tengamos buenos maestros por medio de buenos sueldos; o sea: meramente económica.

Queremos terminar esta exposición permitiéndonos exponer ante V. E. algunos datos que justifiquen esta desigualdad de trato.

Nuestro Escalafón consta de 28.000 y pico de plazas

De estas constituyen el segundo Escalafón—de maestros *limitados*—unas 14.000, cuyos sueldos son:

De 2.000 pesetas, unas 13.800; de 2.500 pesetas, unas 200.

Las otras 14.000 y pico de plazas forman un Escalafón con ocho categorías que solo tienen de *escala gradual* el nombre.

En la ínfima categoría, hay unos 5.000 maestros,

El Escalafón está tan congestionado que para ascender el último ingresado en este Escalafón tardará en ascender a 2.500 pesetas sonu 12 años.

Los limitados (¿?) no pueden cobrar más 2.500 pesetas

Del sueldo mínimo de 2.000 pesetas, hay que deducir ¡nada menos! el 11 por 100 que por distintos conceptos tenemos de descuento, con lo cual queda reducido a un líquido de 1.780 pesetas que dan un total diario de 4'90.

Esto es, menos que el jornal de un peón de Albañil.

El porcentaje del impuesto de utilidades es proporcional al sueldo, llegando por esta razón al total del descuento al 15 por 100 en algunas categorías.

Con estos antecedentes hagamos un estudio comparativo: Un oficial de Telégrafos ingresa mediante una oposición sencilla, no tiene título académico, vive en un pueblo importante o población; sueldo 3.000 pesetas.

Un oficial de Correos ingresa mediante una oposición, no tiene título, vive en un pueblo importante o capital; sueldo 3.000 pesetas.

Ambos oficiales, además del sueldo cobran horas extraordinarias de trabajo. Además, el de Correos tiene ventajas de sellos, Caja Postal y quebranto de moneda.

Un Vigilante de Prisiones ingresa mediante una oposición sencillísima, no tiene título, vive en pueblo importante o capital: Sueldo, 3.000 pesetas.

Un oficial de Estadística, ingresa por oposición muy sencilla, no tiene título, vive en capital de provincia.

Sueldo 3.000 pesetas.

Un Sobrestante, o un Delineante de Obras Públicas, ingresan por una oposición; no tienen título; viven en un pueblo importante o capital.

Sueldo, 3.000 pesetas.

Un agente de Vigilancia ingresa por una sencillísima oposición; no tiene título; vive en capital.

Sueldo 3.000 pesetas.

Y lo mismo un Guardia de O. P. Sueldo, 2.500 pesetas.

Un Carabinero, o un Guardia Civil, le basta para ingresar ser hijo del Cuerpo, o una instancia en papel de peseta. Sueldo 3.000 pesetas.

Además: el Carabinero, tiene un crecido tanto por ciento en las aprehensiones que haga.

Un Carabinero: ingresa por un examen que la mayor parte de los niños de nuestras escuelas podían realizar. Sueldo, 2.500 pesetas. Esto es: ¡Más que cobran 19.000 Maestros!

Un Celador de Telégrafos, no necesitó oposi-

ciones para ingresar en el Cuerpo. Sueldo, 3.000 pesetas.

Un portero de cualquier centro oficial no ingresa por oposición, ni tiene título. Su sueldo, 2.500 pesetas.

Es decir: todos, incluso los porteros de las Normales, los Celadores, y Camineros, cobran más que el Maestro.

Todos son funcionarios públicos. ¡El Maestro no lo es!

Los Maestros españoles nos creemos capacitados para la función docente y sentimos la sana influencia de un alto espíritu de sacrificio y de una decidida vocación que nos lleva a laborar por la Patria en el fondo de una Escuela; pero laborar sin más preocupaciones que las inherentes al cumplimiento del deber, sin el temor que nos proporciona un porvenir incierto y la necesidad de satisfacer aquellas necesidades fisiológicas que la salud reclama. Queremos, en fin, *ser buenos Maestros*, siendo sólo para ello necesario que se nos ponga a cubierto de toda eventualidad y de toda miseria; que se solucione, en fin, nuestro problema económico, pues si bien es cierto que la proposición «a malos Maestros, malos sueldos», es consecuente, también lo es su contraria «si buenos Maestros ¿cómo darles malos sueldos?»

No ignoramos las altas prendas de bondad, justicia y rectitud que a V. E. adornan. Por tanto, terminamos suplicándole que si el Gobierno de que forma parte se ocupara del importante problema económico del Magisterio, no se olvide de que sentimos ansias de redención, de que nuestra dignificación por la vida económica deja sentir su necesidad en la obra educativa y de que en nosotros tiene la Patria su más firme pilar del porvenir.

Nuestra gratitud—hermosa prenda de hidalgos pechos— irá unida a nombre de vuestro: recompensa más sublime que los modestos saben conceder a quienes los protegen.

Avilés, 11 de enero de 1923.—El Vicepresidente de la Asociación del partido, *Ricardo de Lama Fernández*.

Simeón Tejerina, Paulino Melendez, Rafael López Albuérne, José María Rodríguez, El Delegado de la Asociación de Maestros limitados, Fructuoso González, El Secretario de la Delegación provincial de Maestros limitados, Pedro Rodríguez Ramos, Desiderio Saldaña, Marcelo Gago.—Es copia.

Tullio
(De Revista Escolar de Oviedo.)

Sección oficial

SECCIONES ADMINISTRATIVAS

(Continuación)

INCOMPATIBILIDADES

Art. 44. El servicio de los funcionarios de Secciones administrativas de Madrid y provincias es incompatible:

1.º Con cualquiera otra profesión o empleo en oficinas públicas o particulares, salvo el caso en que instruido expediente con audiencia del interesado se declare que no perjudica el servicio.

2.º Con el servicio de Agencias de negocios y con el desempeño de representaciones que puedan relacionarse con la dependencia o con la Administración Central.

3.º Con los servicios directos o indirectos de habilitaciones de maestros en activo, jubilados y pensionistas del Magisterio.

4.º Con Empresas editoriales o comerciales, de libros, material y efectos de enseñanza

5.º Con la Dirección o intervención de Academias profesionales.

6.º Con la Dirección, propiedad o gerencia de periódicos también profesionales.

Art. 45. Será también motivo de incompatibilidad el estar comprendido en los casos 2.º al 4.º algún pariente en línea recta o en la colateral en sus grados tercero de consanguinidad y segundo de afinidad de algún funcionario.

Excedentes

Art. 46. La excedencia voluntaria podrá concederse a petición propia por el lapso mínimo de un año y máximo de diez.

Las solicitudes de reingreso de los excedentes voluntarios habrán de presentarse dentro del citado periodo. El funcionario excedente podrá ocupar la primera vacante de su sueldo u otra inferior en comisión, fuera de las resultas que ocurran en su categoría, a partir del mes en que fuera inscrita la solicitud de reingreso.

No se podrá conceder la excedencia voluntaria a ningún funcionario sometido a expediente gubernativo.

Art. 47. El funcionario a quien se conceda la excedencia por pasar a servir cargos fuera del Cuerpo se atenderá a lo prevenido en el artículo 62.

El que no estuviere en este caso conservará su número en el Escalafón con independencia del puesto que ocupaba al cesar.

Art. 48. Los excedentes no tienen derecho a ascenso mientras permanezcan en dicha situación.

No se otorgará nueva excedencia sin haber prestado dos años consecutivos de servicios.

Art. 49. Aparte del caso previsto en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 29 de junio de 1911, y del excepcional que hoy se ofrece con ocasión de la vuelta a filas, los funcionarios serán declarados excedentes forzosos por reforma de plantilla o por elección para cargo parlamentario.

El funcionario que pase a situación de excedencia forzosa en los dos casos últimos tendrá derecho al abono de los dos tercios del sueldo que le correspondiere y al del tiempo que dure dicha excedencia a todos los efectos.

Art. 50. Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo sin solicitar su reingreso en el servicio activo serán declarados cesantes. También lo serán los excedentes forzosos que habiendo cesado en la representación parlamentaria no soliciten oportunamente su reingreso o la excedencia voluntaria.

Art. 51. Las excedencias no evitarán responsabilidades que pudieran derivarse para los respectivos funcionarios como consecuencia de expediente instruido después de la concesión.

Recompensas y correcciones

Art. 52. Los funcionarios de las Secciones administrativas podrán ser recompensados con mención honorífica y con el ingreso en la Orden civil de Alfonso XII, libre de gastos.

Estas recompensas serán siempre concedidas de Real orden, previo expediente. Se consignarán en los personales de los interesados y se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 53. Las menciones honoríficas podrán otorgarse a propuesta fundamentada del jefe de la Sección administrativa en donde se hayan prestado los servicios extraordinarios que la motiven.

Art. 54. A la inclusión de la Orden civil de Alfonso XII, libre de gastos, precederá también la propuesta referida en el artículo

anterior, fundada necesariamente en la prestación de servicios que, aun relacionados con los afectos al cargo, revistan grande y verdadera importancia.

Art. 55. Serán consideradas faltas cometidas por los funcionarios de las Secciones administrativas en el ejercicio de su cargo las siguientes:

1.ª Leves: El retraso en el despacho de expedientes cuando no perturben servicios, la negligencia o descuido explicable, y la falta de puntualidad o de asistencia, no reiterada, a la oficina, sin motivo justificado.

2.ª Graves: La falta reiterada de asistencia; la indisciplina; la desconsideración a las autoridades o al público; las que afecten al decoro del funcionario; las pendeencias o alborotos dentro de las oficinas; el retraso perjudicial de los asuntos y la negativa a prestar servicios extraordinarios en los casos en que así se ordene por escrito.

3.ª Muy graves: El abandono del servicio;

las contrarias al secreto profesional; la in subordinación violenta; la emisión de sabiendas de informes injustos o la adopción de acuerdos análogos; las faltas de provida y las constitutivas de delitos.

Art. 56. Los funcionarios que indujeren directamente a otros a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiere consumado. Este precepto se aplicará a los jefes que toleren y a todos los funcionarios que encubran las faltas graves y muy graves de los demás.

(Continuara)

Permuta

Maestra de esta provincia, pueblo sano, próximo a la capital, excelentes autoridades, buenas aguas, leña gratis, mucha caza, con otra de dicha provincia, Valencia o Castellón.

Para informes: Secretario del Ayuntamiento de Vallalba baja. (Teruel).

SUELDO 3.000 PESETAS

Convocatoria a Oposiciones de 25 plazas de Oficiales de Secciones Administrativas de Primera enseñanza. De interés para jóvenes maestros y maestras mayores de 18 años y que no excedan de 35. Garantizamos una preparación **económica**, seria, concienzuda, **completa** para acudir a estos exámenes con las mayores seguridades de éxito.

Lecciones por correspondencia sin que el alumno tenga que ausentarse del domicilio ni abandonar sus ocupaciones habituales. Pida detalles enseguida al Director del

LICEO ESPAÑOL DE ENSEÑANZAS RÁPIDAS

Ap. 378, c. 7.—Barcelona

Plazo para solicitar, termina el 12 de febrero.

Art. 24. La Junta Directiva tomará cuantos acuerdos crea necesarios para el mejor cumplimiento de este Reglamento, y al efecto podrá celebrar tres sesiones ordinarias al año, que serán en el mes de octubre, en Semana Santa y en el mes de julio; más las extraordinarias que propongan la provincial o nacional, las que soliciten diez asociados o la mayoría de los vocales de la misma Directiva.

Art. 25. Las sesiones de octubre y Semana Santa podrán suprimirse, cuando ni el Presidente ni los vocales tuviesen asuntos que presentar a la discusión; la del mes de julio será obligatoria anualmente.

Art. 27. En la convocatoria para las sesiones extraordinarias, se dirá el objeto o asunto que la motiva.

Art. 27. Los vocales de la Junta Directiva tendrán la obligación de asistir con voz y voto a todas las sesiones que se convoquen, siendo de cuenta de la Asociación los gastos de viaje que se les originen; los que falten sin causa justa que probarán, abonarán de tres a seis pesetas para el fondo societario, según acuerde la Junta.

Art. 28. En la primera sesión que celebre cada Junta Directiva, después de la elección, se acordará la cantidad que por gastos de viaje se ha de abonar por sesión a cada vocal, así como la multa en caso de faltar a las sesiones.

Art. 29. Los demás asociados tienen el derecho no la obligación, de asistir por su cuenta, con voz y voto, a todas las sesiones que se convoquen o celebren; pudiendo también remitir por escrito, a cualquiera de los vocales, sus opiniones, iniciativas o proposiciones, para que sean estudiadas y discutidas en la sesión correspondiente.

Art. 30. Como los acuerdos se toman y ejecutan bajo la responsabilidad de la Junta Directiva que tiene la representación legal y social, podrá dicha Junta, en casos excepcio-

Art. 8.º Los actuales Maestros y Maestras harán la petición de socio, por escrito dirigido al Presidente, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este Reglamento, y en igual forma y tiempo para los que se posesionen en lo sucesivo de alguna escuela de este partido, a contar de la fecha de posesión.

Art. 9.º Los que dejen transcurrir el plazo señalado para su ingreso, podrán solicitarlo cuando lo crean conveniente, pero su petición será discutida por la Junta Directiva y si fue- se aprobada, pagarán una cuota de ingreso de tantas pesetas como meses hayan transcurrido desde la publicación del Reglamento o toma de posesión, respectivamente.

Art. 10.º Podrán ser socios honorarios, aquellos que merezcan esta honra a juicio de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 11.º La justificación de socio se hará por medio de un oficio o credencial que se extenderá a cada uno, en el que conste la fecha de su ingreso y el número del registro correspondiente.

Art. 12. Todo socio tendrá derecho: 1.º A tomar parte en la elección de cargos, de palabra o por escrito, para renovar la Junta Directiva y para designar el representante de la provincia ante la Asociación Nacional; 2.º A emitir su informe en los asuntos societarios que se le consulten; 3.º A proponer a la Directiva cuantas iniciativas o mejoras crea convenientes para la Asociación; 4.º A participar de los beneficios que obtenga la sociedad, y 5.º A concurrir a las sesiones que la Junta Directiva celebre.

Art. 13.º Es obligación de todo socio: 1.º Cumplir este Reglamento parcial; así como el de la provincial y Nacional; 2.º Cumplir los acuerdos que tome la Junta Directiva, a base del Reglamento, para el mejor régimen de la Asociación;

Art. 3.º Contribuir con las cantidades que acuerde la Directiva para sufragar los gastos societarios apropiados por la misma; 4.º no obrar individualmente, sin contar con la Asociación, en asuntos que afecten a la colectividad, y 5.º desempeñar con actividad y celo todos los cargos de la Asociación para que sea designado, no pudiendo renunciarlos sin causa justificada a juicio de la Junta.

Art. 14. Los socios numerarios que trasladen su residencia fuera del partido de Montalbán, serán dados de baja en esta Asociación; no obstante, podrán continuar como tales socios, si en el plazo de dos meses lo manifestasen por escrito y no hubiese nada en contrario que se opusiera a ello.

Art. 15. También serán dados de baja como socios, todos aquellos que a juicio de la Junta Directiva, hubiesen dado motivos suficientes. De estos acuerdos podrán obrarse los interesados en el plazo de un mes, desde que se les notifique, ante la Junta Directiva de la provincial que fallará en definitiva.

Régimen de la Asociación

Art. 16. La Directiva y administración de esta Asociación estará a cargo de una Junta Directiva nombrada del seno de la misma y compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y cuatro vocales; cuya Junta será elegida por el sufragio de todos los socios que seen formar parte en la elección, siendo casi una obligación el usar de este derecho.

Art. 17. Los elegidos desempeñarán sus cargos durante los cuatro años, renovándose por mitad cada dos. Las vacantes por defunción o traslado se cubrirán provisionalmente por la Junta Directiva, designando los socios que las han de ocupar.

Art. 18. La Junta Directiva, en el mes de junio de los años pares, anunciará la elección para renovar los cuatro vocales que correspondan, y de paso podrá presentar una candidatura, procurando que cada periodo de tiempo esté afecto, si fuese posible, a un sector del partido; no obstante todos y cada uno de los asociados tendrán libertad completa para elegir o votar a quien estimen oportuno.

Art. 19. Los cuatro vocales elegidos cada dos años, con los cuatro que quedan de la anterior Junta, formarán la nueva Directiva, y en la primera sesión que celebren, tendrá lugar entre ellos la elección de cargos.

Art. 20. Los que por escrito deseen tomar parte en la elección, lo remitirán a la Junta Directiva por mediación del Presidente o de cualquiera de los vocales, con el sello de la Escuela, si lo tuviese y con el V.º B.º del compañero o compañera de la localidad o del señor Alcalde si la Escuela fuese mixta.

Art. 21. No podrán ser reelegidos en la Junta Directiva, los que hayan formado parte de ella, mientras no transcurran dos años por lo menos, sin pertenecer a la misma.

Art. 22. La elección y escrutinio se harán en la primera quincena del mes de julio de los años pares, ante la Junta Directiva; y conocido el resultado de la elección, se convocará por el Presidente a la nueva Junta Directiva, que deberá poseionarse dentro de los quince días siguientes, a cuya sesión asistirán también los vocales de la anterior a quienes corresponda cesar, si desempeñaron alguno de los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario.

Art. 23. Los vocales que desempeñen cargos especiales, tendrán en su poder los libros o registros societarios que les correspondan, cuyos libros presentarán en todas las sesiones que se celebren y los cuales entregarán al cesar, al que les sustituya.

NOTICIAS

Concurso de traslado

Dirección general de primera enseñanza.

Eliminada de la relación definitiva de vacantes a proveer por concurso general de traslado la plaza de Maestro de Sección de la Escuela nacional de Guijuelo (Salamanca) se pone en conocimiento de los concursantes que corresponde ser provista por el mencionado turno, a fin de que los que a la fecha hayan acudido al concurso puedan solicitarla, mediante oficio dirigido a esta Dirección general, por conducto de la Sección respectiva, y tenerlo en cuenta los que todavía no hayan formulado la petición.

Madrid, 2 de febrero de 1923.—El Director general, Nacher.—(*Gaceta* del 7).

III Certamen Nacional de Ahorros

Acordado por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.

Entre el concurso abierto para optar a premios metálicos por artículos periodísticos que ensalcen y glorifiquen el ahorro como virtud; y para los estudios hechos en favor del desarrollo y ampliación de función de la Caja Postal figura un tercer concurso para los niños y niñas de 10 a 15 años con cartilla abierta y que mejor contesten a las preguntas siguientes:

Primera. ¿Quién te inclinó a abrir tu libreta?

Segunda. ¿Qué cantidad tienes en tu cartilla?

Tercera. ¿Con qué fin ahorras?

Cuarta. ¿A qué cantidad quieres llegar?

Quinta. ¿Qué harás con el dinero si lo sacas?

La mejor contestación de los niños y la que se estime más acertada en las niñas será premiada con una libreta de honor de 500 pesetas entregada en el acto del Certamen.

Los trabajos se entregarán en sobre cerrado, indicando en su adverso el número 3 que es el del premio a que concurren. En el sobre pondrán además un lema que deberá repetirse en otro sobre cerrado que contenga el nombre del autor, su domicilio y residencia para ser abierto en el caso de obtener premio.

Estos trabajos podrán ser remitidos a Madrid a Admor. Gral. de la Caja Postal directamente o entregarlos en las oficinas de Caja

de esta Administración de Correos con tiempo suficiente para su recepción en la Administración Gral. de la Caja postal antes de las dos de la tarde del 15 de febrero próximo.

Los limitados

Con motivo de la protesta que originó un artículo publicado en *A B C*, los Maestros del segundo Escalafón insisten en que deben fusionarse en uno de los dos Escalafones.

Además, pretenden que se halle una fórmula que permita demostrar a los limitados su cultura, en forma rápida, sin grandes gastos, y que la práctica se acredite por los informes de la Inspección.

Las muestras de certificado de aptitud

Las Asociaciones del Magisterio vienen protestando de la despiadada desconsideración con que son tratados estos Maestros por la Real orden de 30 de noviembre próximo pasado, que en el apartado 14 manda anular los nombramientos hechos a favor de Maestros propietarios en turno de interinos.

El señor Ministro podría resistirse a la elegancia, si es que un acto de justicia no le obligaba a rectificar la disposición del señor Montejo, leyendo esos alegatos que constituyen cuadros vivos de dolor.

Queremos ahorrarle ese trabajo, traduciendo a la frase más sombría que el lenguaje humano pueda expresar.

Hágase de ello cargo y deje sin efecto la orden mándese anular esos nombramientos hechos en firme.

Comunicación

La Asociación Nacional del Magisterio, Sección de Mataró, acordó recientemente dirigirse a todas las Asociaciones provinciales de España, proponiéndoles el siguiente acuerdo aprobado por ella:

A fin de organizar una intensa campaña política y de Prensa en defensa de nuestras mejoras morales y económicas, se cobrará una cuota extraordinaria de una peseta o dos mensuales, por el tiempo que sea necesario.

Nombrados por dicha Sección para organizar y llevar a cabo el precitado acuerdo, hemos dirigido una comunicación a todos los presidentes de las Asociaciones provinciales para que lo propongan a las Secciones de su provincia. Más como pudiera extraviarse alguna, rogamos a aquellos que no la hubiesen recibido, la consideren como recibida por medio de la presente comunicación.

Como iniciadora esta Sección, esperamos nos comunicarán los acuerdos que sobre el particular recaigan, a fin de unificar los trabajos por iniciativa propia o a propuesta de otras Secciones.

Caldetas y enero de 1923.—*Eladio Jimeno*, Maestro Nacional de Vilasar de Mar (Barcelona).—*Federico Lefrer*, Maestro Nacional de Caldetas (Barcelona).

Librería de primera y segunda enseñanza de

VENANCIO MARCOS

SUCESOR DE J. ARSENIO SABINO

En este establecimiento encontrarán de venta los señores Maestros, además de todas las obras de texto para escuelas, cuantos artículos y menaje les sean necesarios.

SAN JUAN, 42 TERUEL.

Imprenta de Arsenio Perruca, San Andrés 4 y 6.

Comunicación

La Asociación Nacional del Magisterio de España, acordó recientemente dirigirse a todas las Asociaciones provinciales de España, proponiéndoles el siguiente orden de trabajos...

A fin de organizar una intensa campaña política y de prensa en defensa de nuestras mejores morales y económicas, se copiará una copia extraordinaria de una revista o dos mensuales, por el tiempo que sea necesario.

El fin de organizar una intensa campaña política y de prensa en defensa de nuestras mejores morales y económicas, se copiará una copia extraordinaria de una revista o dos mensuales, por el tiempo que sea necesario.

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de

NOTICIAS

Concurso de traslado

El Director General de primera enseñanza, en virtud de la resolución definitiva de las oposiciones por concurso general de traslado a la plaza de Maestro de Escuela Nacional de Guipúzcoa (Salamanca)...

DISPONIBLE

Madrid 2 de Mayo de 1923. - El Director General, Nacho...

III Certamen Nacional de Ahorros

Acordado por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros. Entre el concurso abierto para optar a premios metálicos...

Primer premio. ¿Quién se inclina a abrir en el...

Segundo premio. ¿Qué cantidad tiene en tu...

Tercero premio. ¿Dónde que se ahorrará?

Cuarto premio. ¿A qué cantidad quieres llegar?

Franqueo concertado

La mejor contestación de los niños y la que se envía más contestada en las niñas será premiada con una libreta de honor de 500 pesetas en el acto del Certamen.